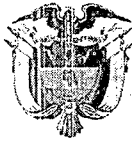


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 SET. 2020

Proceso No. 110013103007-2018-00457-00

Estese a lo resuelto en auto de la fecha, por el cual se convoca a audiencia.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de
hoy _____ a la hora de las 8:00 am
30 SET. 2020
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

2.- TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de JUN CARLOS ÁLVAREZ BONILLA, NATALIA SALAZAR y VIVIAN RODRÍGUEZ, quienes deberán comparecer a la audiencia programada.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la sociedad demandada, se practicará en audiencia.

4.- OTRAS PRUEBAS: La copia aportada del contrato tiene valor probatorio semejante al original. Respecto del certificado de existencia y representación de la entidad demandada, este debe ser adosado por la parte demandante. No obstante, el mismo obra a folio 27 c1, del plenario.

5.- DICTAMEN PERICIAL: Respecto del dictamen pericial, se concede a la parte actora el término de veinte (20) días para que lo presente, para lo cual podrá contratar con un perito idóneo para que realice la pericia deprecada (art. 227 del C.G.P.).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la demandante, el cual se practicará en audiencia.

3.- TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de VANESSA RUIZ BOLAÑOS, quien deberá comparecer a la audiencia programada.

4.- OFICIOS: Líbrese el oficio solicitado como prueba a folio 228, para que la parte actora remita copias del referido libro, las cuales deberán ser adosadas mínimo veinte (20) días a la fecha de la audiencia.

5.- DICTAMEN PERICIAL: Respecto del dictamen pericial, se concede a la parte demandada el término de veinte (20) días para que lo presente, para lo cual podrá contratar a un perito idóneo para que realice la pericia deprecada (art. 227 del C.G.P.).

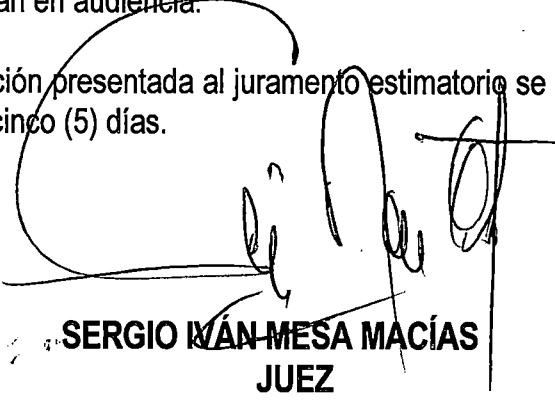
SOLICITADOS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con el llamamiento en garantía y escrito de excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: A los representantes legales de la demandante y demandada, se practicarán en audiencia.

De otra parte, de la objeción presentada al juramento estimatorio se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
30 SET 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 SET. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00457 - 00

La entidad llamada en garantía se notificó en debida forma, dentro del término de ley contestó la demanda y formuló excepciones.

Reconocer personería a la Dra. MARÍA DANIELA BUENO CASTRO como apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme al poder conferido.

La parte actora no se pronunció frente a las excepciones propuestas dentro del presente asunto.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día 26 del mes de NOVIEMBRE del **2020**, a la hora de las 10:00 AM en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**.

Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda (fl. 248).